**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 fracción VIII, 165 BIS y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo**, a fin de exhortar respetuosamente a la persona titular de la **Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua**, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a las áreas correspondientes a efecto de que en los procesos de inscripción escolar se omita requerir de manera indebida documentación sujeta a criterios de temporalidad o vigencia limitada, ya que ello únicamente representa una carga adicional para las familias. Lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el Estado de Chihuahua, durante los procesos de inscripción en distintos niveles educativos, se ha detectado una práctica que, lejos de contribuir a la eficiencia administrativa, se ha convertido en un obstáculo recurrente para miles de familias: la exigencia de actas de nacimiento “actualizadas” como requisito indispensable.

Es oportuno señalar que, de acuerdo con nuestra normativa, las actas de nacimiento no pierden su validez con el paso del tiempo. Un acta expedida hace cinco, diez o incluso más años conserva su autenticidad y eficacia jurídica siempre que se trate de un documento oficial emitido por el Registro Civil. No existe en la legislación estatal o federal un precepto que obligue a la ciudadanía a renovar periódicamente este documento para trámites administrativos, mucho menos para acceder a la educación.

Sin embargo, pese a la claridad normativa, se ha vuelto una conducta constante y reiterada en distintas instituciones educativas solicitar a madres y padres de familia copias recientes de las actas, bajo el argumento de que se requiere información “actualizada”. Esta práctica, además de carecer de fundamento legal, representa una carga económica innecesaria para las familias chihuahuenses, quienes deben destinar recursos a la obtención de un documento que ya poseen en regla.

Debemos considerar que, en el contexto económico actual, incluso gastos aparentemente menores pueden representar una presión significativa para muchos hogares. El costo de traslado a las oficinas del Registro Civil, el tiempo invertido en filas, la espera en sistemas digitales que no siempre funcionan de manera adecuada y la erogación de recursos por un trámite redundante constituyen un lastre adicional para las familias de escasos recursos.

Además, se generan consecuencias sociales y administrativas que no deben pasarse por alto. Por un lado, las familias que no logran obtener el documento actualizado a tiempo corren el riesgo de retrasar o perder el proceso de inscripción de sus hijos, lo cual atenta directamente contra el derecho humano a la educación. Por otro, se sobrecarga innecesariamente la infraestructura del Registro Civil, al desviar su capacidad de atención hacia trámites que no deberían ser exigidos.

Esta situación también pone de relieve un problema estructural en la cultura administrativa: la burocratización excesiva de los trámites educativos. Lejos de responder a un criterio de eficiencia o seguridad jurídica, la práctica de solicitar documentos actualizados sin razón válida refleja un rezago institucional que contradice los principios de simplificación y accesibilidad que deben guiar a la administración pública.

El derecho a la educación, consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que corresponde al Estado garantizar que ésta sea universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Bajo este principio constitucional, resulta evidente que condicionar la inscripción a la presentación de actas de nacimiento recientes constituye una limitación indebida al acceso a la educación.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua **exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua** para que, en el ámbito de sus competencias, tenga a bien girar las instrucciones pertinentes a fin de concientizar e indicar a las diversas autoridades educativas a su cargo, para que se procure entre todos los actores administrativos de la educación, omitan requerir de manera indebida documentación sujeta a criterios de temporalidad o vigencia limitada como requisito de inscripción escolar, reconociendo la validez plena de las actas previamente expedidas por el Registro Civil.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

***D a d o***en Sesión de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DIAZ REYES**